



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	16 de febrero de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2017	00831	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	RUBÉN DARÍO ECHEVERRY ESCOBAR	Asistió
Curador demandante	CARLOS ANDRÉS MOLINA ECHEVERRI	Asistió
Apoderada del demandante	PAULA ANDREA CASTAÑEDA RESTREPO	Asistió
Demandado	COLPENSIONES	Asistió
Apoderada de la demandada	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	SUSTITUCIÓN PENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Las partes acuerda los siguientes hechos probados:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/c57cf40e-d3d7-4ce9-a772-65d1ba1620df?vcpubtoken=6f67c913-274a-47d3-832f-10ebe7d276c6>

Que el señor JESÚS ADAN ECHEVERRI ECHEVERRI, fue pensionado por vejez por el extinto ISS por resolución 06579 de 1984 (fls. 13 y 14) y falleció el 11 de julio de 2003 (fls. 17 a 19) y la pensión de sobrevivientes fue reconocida a su esposa LILIA ESCOBAR DE ECHEVERRY que falleció el 7 de junio de 2003 y que el demandante es hijo del causante (fl. 20)

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si el demandante cumple con el requisito de invalidez y dependencia económica para ser beneficiario de la sustitución pensional causada con el fallecimiento de su padre, JESÚS DAN ECHEVERRI ECHEVERRI, n caso afirmativo se determinará el retroactivo y la procedencia de la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DEMANDANTE: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 12 a 128
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Interrogatorio de parte al demandante Se ordena a COLPENSIONES remitir el expediente administrativo del causante JESUS ADAN ECHEVERRI y certificar si en el archivo remitido por el ISS, el demandante figuró como beneficiario en salud del señor JESUS ADAN ECHEVERRI. Se otorga un plazo de 8 días
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
1. En consideración a que el formulario de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral aportado con la demanda folio 37 y 38, fue expedido por SEDIMEC y COLPENSIONES el cual, por fue aportado como prueba documental y no como dictamen, por ende la parte pasiva, no formuló objeción, sin embargo indicó en la contestación que dicha entidad, no es competente para emitir el dictamen. 2. Se ordena a la NUEVA EPS informar si el dictamen de PCL No.71645298 del señor RUBEN DARIO ECHEVERRI ESCOBAR emitido el agosto 8 de 2009 fue emitido con las facultades conferidas en el inciso 2 del art. 41 de la Ley 100 de 1993. En caso afirmativo, deberá indicar si dicho dictamen se encuentra en firme. 3. EL Juzgado considera necesario decretar como prueba de oficio que se practique una nueva valoración de la perdida de capacidad laboral al demandante RUBEN DARIO ECHEVERRI ESCOBAR c.c 71.645.298, para ello se designará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, quien deberá determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, teniendo en cuenta la historia clínica y pruebas documentales aportadas al plenario, y si la entidad lo estima necesario la valoración física del demandante. Los gastos del dictamen estarán a cargo de COLPENSIONES, entidad que tendrá un plazo de 8 dias para realizar

el pago de los honorarios a la Junta Regional, a partir de la fecha de comunicación del costo del dictamen.

4. Se ordena como prueba trasladada al Juzgado Tercero de Familia de Medellín, que remita en medio digital el proceso de jurisdicción voluntaria, en el cual se emitió sentencia el 22 de abril de 2014, que decretó la interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta al señor RUBEN DARIO ECHEVERRI ESCOBAR con cédula de ciudadanía No. 71.645.298 y se designó a la señora MARGARITA MARIA ECHEVERRY ESCOBAR c.c como curadora y el proceso que designó nuevo curador con radicación 05-001-31-10-003-2015-01862-00.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Expediente administrativo visible en medio magnético a fl. 139 archivo 12. Corresponde al señor RUBEN DARIO ECHEVERRI ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.406.071, es decir, no corresponde a la persona demandante, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.645.298, por ende, no se incorpora como prueba.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

La audiencia del art. 80 del CPTSS se llevará a cabo el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/13504032>

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be7a581f130c75b158f670c99cb712d9106ded548e4e9fea7582a17bc406aa25
Documento generado en 16/02/2022 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c57cf40e-d3d7-4ce9-a772-65d1ba1620df?vcpubtoken=6f67c913-274a-47d3-832f-10ebe7d276c6>